



Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: INTEGRASEO S.A.S

Demandado: SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A, hoy NUEVA CLINICA
RIOHACHA S.A.S

Radicación: 44001310300220160009200

Procede este despacho a atender las solicitudes allegadas por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede.

En primer lugar, frente a la solicitud de *“REQUERIR al Representante Legal de EPS CAJACOPI. Debido a que a la fecha no ha puesto a disposición de su despacho la medida de embargo, ni ha dado respuesta alguna al oficio JSCDC-00122 de fecha 27 de enero de 2023, en el cual se aclara que el embargo se expidió sin excepciones al principio de inembargabilidad”*, como quiera que según consta en anotación registrada en la plataforma de consulta de la Rama Judicial el 30 de enero del 2023, mediante oficio remitido el 27 de enero de 202, se resolvió el requerimiento planteado por los funcionarios de la citada entidad, informándose lo decidido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL en providencia del 02 de septiembre de 2022, sin que a la fecha se haya recibido respuesta por parte de dicho ente, por parte de la secretaría requiérase al representante legal de dicha entidad con el propósito de que informe el estado de la medida cautelar, decretada por el referido tribunal (anotación del 29/09/2022).

Ahora en cuanto al segundo punto de la solicitud referente a *“REQUERIR al Representante Legal de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL MAGISTERIO DE LA GUAJIRA, SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL RIOHACHA; SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL; para que cumpla con lo ordenado en el oficio JSCD 0665 de fecha 30 de noviembre de 2022”*, como quiera que a la fecha no se ha dado respuesta por parte de las entidades señaladas al requerimiento realizado en el oficio JSCDC- 0665 del Treinta (30) de noviembre 2022, se ordena que por parte de la secretaría de este despacho se requiera a las dependencias citadas con el propósito que informen el estado actual de las cautelas comunicadas en el oficio en cuestión.

Frente al tercer punto de la solicitud del memorialista, como quiera que las entidades SANITAS, CAFESALUD, NUEVA EPS, COOMEVA, SURA EPS, ya emitieron respuesta a lo solicitado, tal como se puede constatar en el expediente, se abstiene el despacho de acceder a lo solicitado en relación con dichas entidades, por ello se insta al abogado a realizar una revisión adecuada del expediente digital y de los memoriales al allegados, como quiera que el profesional del derecho realizando solicitudes sobre asuntos que ya fueron atendidos por este despacho y por las entidades correspondientes, situación que genera congestión y desgaste en esta Agencia Judicial. Así mismo, como quiera que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de ANAS WAYUU EPS, CARDIF COLOMBIANA SEGUROS GENERAL S.A.S, SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A, al oficio JSCDC- 0664 del Treinta (30) de noviembre 2022, por secretaría procédase a requerir a las entidades referidas, con el propósito que den cuenta del estado de la medida ordenada con las advertencias correspondientes.

De otro lado, de conformidad con los memoriales allegados y el artículo 75 del CGP téngase por reasumido el poder por parte de la apoderada de la parte demandante.

Igualmente, tal y como fue solicitado, infórmese a ATEB Soluciones Empresariales S.A.S. en calidad de mandatario de Cafesalud EPS S.A liquidada que la medida cautelar que le fue comunicada a la fecha se encuentra activa o vigente. Ofíciase.



Ejecutoriado el presente proveído pase al Despacho el expediente para resolver sobre el incidente de liquidación de honorarios formulado.

Notifíquese y Cúmplase

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA